



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## ORDENANZA N° 506 /MM

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero de 2019, el Dictamen N° 2 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 01-GPV-2019-MM de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 008-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 13-GM-MM de la Gerencia Municipal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, precisando que la norma promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con ello, el artículo 197° de la Carta Magna señala que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la mencionada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

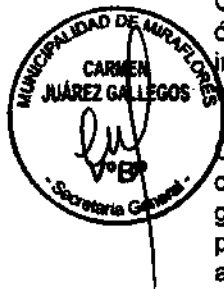
Que, por otro lado, de conformidad con el artículo IX del referido Título Preliminar, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 40° de la precitada ley, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, por otro lado, el artículo 111° del dispositivo en mención, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisando en el artículo 112° del mismo cuerpo normativo que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, en la misma línea de desarrollo normativo, en el artículo 113° de la precitada Ley N° 27972, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, a través de las juntas vecinales,





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

506

comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 116° de la mencionada Ley N° 27972, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las mismas que estarán encargadas de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, estableciendo que las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, a razón de la normativa precitada, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Memorandum N° 001-GPV-2019-MM de fecha 09 de enero de 2019, presenta la propuesta de ordenanza con la cual se aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, acompañando el informe sustentatorio respectivo;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°008-2019-GAJ/MM de fecha 14 de enero de 2019, emite opinión favorable respecto de la aprobación del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta.

Aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES  
DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, el mismo que consta de seis (6) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Finales y el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 363-MM de fecha 20 de octubre de 2011, que aprobó el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de Miraflores.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía para la adecuada aplicación del Reglamento., aprobado con la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del Reglamento que aprueba la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

506

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Reglamento que ésta aprueba y el Anexo N° 1, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:  
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**

Miraflores 18 ENE. 2019



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CARMEN JUÁREZ GALLEGOS  
Secretaría General

Respecto de las deudas en estado de cobranza coactiva, previamente a la suscripción del Convenio de Fraccionamiento, deberán cancelarse los gastos y costas generados por cada expediente coactivo; asimismo, no se suspenderán las medidas cautelares incluídas o en vía de ejecución forzosa hasta la cancelación total de la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento.

Considerando que el contribuyente incumpla con el pago de alguna de las cuotas programadas, perderá el incentivo precitado, quedando el fraccionamiento automáticamente quebrado, debiéndose activar los intereses y capitalización de las deudas que fueron materia del Convenio de Fraccionamiento, y de corresponder continuar con el procedimiento de cobranza coactiva respectivo.

**Artículo Cuarto.-** OTORGAR el cien por ciento (100%) de descuento de la Multa Tributaria (cualquier año) a los contribuyentes que no mantengan deudas (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) en el ejercicio que se generó la multa tributaria.

Los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de su deuda tributaria, incluido el ejercicio 2018, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y mantengan Multas Tributarias pendientes de pago, se les brindará el incentivo del cien por ciento (100%) de descuento de las multas que mantenga pendiente de pago (cualquier año).

**Artículo Quinto.-** El pago de las deudas Tributarias y No Tributarias realizadas con los incentivos establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención (reclamación, reconsideración, apelación u otros), ante la Administración o ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación, hasta el 31 de Marzo del 2019.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Encargar el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Segunda.-** Los presentes incentivos no serán aplicables para obligaciones tributarias a las que se les hayan trabado embargos. Entiéndase por trabado, al hecho de haberse asegurado el cumplimiento de un mandato dispuesto por el Ejecutor, sea este de carácter cautelar o definitivo, en forma de Retención sobre fondos dinerarios cualquiera sea su procedencia en entidades bancarias y financieras, Inscripción de Bienes Muebles e Inmuebles en los Registros Públicos - SUNARP, como Captura de Vehículos Motorizados por la Policía Nacional.

**Tercera.-** Las Multas Administrativas impuestas por construir sin Licencia de Construcción, se encuentran excluidas del presente Beneficio. Así mismo se señala que el pago de la Multa Administrativa no exime al administrado del cumplimiento de la medida correctiva que corresponda.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ  
 Alcalde

1733295-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores**

**ORDENANZA N° 506/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero de 2019, el Dictamen N° 2-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal y la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° 01-GPV-2019-MM de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 008-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 13-GM-MM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, precisando que la norma promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con ello, el artículo 197° de la Carta Magna señala que, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la mencionada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo IX del referido Título Preliminar, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Que, el artículo 40° de la precitada ley, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la junta de delegados vecinales comunales como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, por otro lado, el artículo 111° del dispositivo en mención, señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia, precisando en el artículo 112° del mismo cuerpo normativo que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, en la misma línea de desarrollo normativo, en el artículo 113° de la precitada Ley N° 27972, se establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, entre otros, a través de las juntas

vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 116° de la mencionada Ley N° 27972, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las mismas que estarán encargadas de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación, estableciendo que las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, a razón de la normativa precitada, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Memorandum N° 001-GPV-2019-MM de fecha 09 de enero de 2019, presenta la propuesta de ordenanza con la cual se aprueba el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, acompañando el informe sustentatorio respectivo;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 008-2019-GAJ/MM de fecha 14 de enero de 2019, emite opinión favorable respecto de la aprobación del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta.

Aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, el mismo que consta de seis (6) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Finales y el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Derogar la Ordenanza N° 363-MM de fecha 20 de octubre de 2011, que aprobó el Reglamento de Juntas Vecinales del distrito de Miraflores.

**Artículo Tercero.-** Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía para la adecuada aplicación del Reglamento, aprobado con la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento del Reglamento que aprueba la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación de manera conjunta con el Reglamento que ésta aprueba y el Anexo N° 1, en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Miraflores, 18 de enero de 2019

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1733286-1

#### **Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario 2019 en el distrito**

##### **ORDENANZA N° 507/MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de enero de 2019, el Dictamen N° 3 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Economía, Comisión de Asuntos Jurídicos, y Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el Informe N° 3-2019-GPV-MM de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe N° 05-2019-RC/SG/MM del responsable de Registros Civiles, el Memorando N° 08-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 011-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 17-GM-MM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9) del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada Ley N° 27972;

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Que, en ese contexto, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N° 02-2019-GPV/MM del 15 de enero de 2019, señala la importancia de programar matrimonios civiles comunitarios en el distrito, que promuevan la unión familiar y la formalización del estado civil de las parejas de la comunidad mirafloresina, proponiendo que el primero de ellos se realice el día 14 de febrero de 2019, a las 18.00 horas en el Parque Reducto N°2;

Que, en atención a ello el Responsable de Registros Civiles mediante Informe N° 005-2019-RC/SG/MM del 16 de enero de 2019, ha propuesto un pago único que deberán realizar los contrayentes que participen en



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

## REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETO

El presente Reglamento tiene como objeto regular de forma específica la conformación, organización, funciones, operatividad, ámbito de acción y responsabilidad de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores; así como establecer las disposiciones referidas a su elección, procedimiento de vacancia en el marco de lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de preservar la naturaleza comunal y democrática de éstas, como órganos de coordinación directa entre los vecinos y el Gobierno Local, en favor del desarrollo del distrito.

##### Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE JUNTA VECINAL

Las Juntas Vecinales, son órganos de coordinación elegidos por votación libre y democrática que representan a los vecinos, los cuales desarrollan dicha función en forma gratuita, de manera organizada y concertada ante la Municipalidad de Miraflores, desarrollando lo previsto en su Plan de Trabajo, el mismo que deberá considerar de manera objetiva y razonable la problemática de cada zona, así como las alternativas de solución de la misma.

##### Artículo 3°.- PRINCIPIOS RECTORES DE LAS JUNTAS VECINALES

- a) **Transparencia:** Implica incentivar y crear el debate público y los procesos de concertación para la toma de decisiones de las diversas acciones que ejecutan las Juntas Vecinales, permitiendo a los vecinos el acceso a la información de manera oportuna a través de mecanismos determinados por Ley.
- b) **Participación:** Orientada a las acciones de las Juntas Vecinales y su interacción con la municipalidad, las cuales se fundamentan en el interés general y la búsqueda de alcanzar la primacía del interés común del distrito, prescindiendo de los intereses particulares o de grupo.
- c) **Rendición de Cuentas:** Las Juntas Vecinales tienen la obligación de rendir cuentas ante los vecinos y autoridades competentes, respecto a las acciones ejecutadas durante la vigencia de su mandato.
- d) **Ejercicio Democrático y Participativo:** Las Juntas Vecinales constituyen un medio a través del cual se fortalece la gobernabilidad local en el ámbito de la sociedad civil, siendo un ejemplo de corresponsabilidad en la gestión del Gobierno Local y la participación de los vecinos, bajo los preceptos de democracia y participación.

##### Artículo 4°.- ÁMBITO GEOGRÁFICO Y EXCLUSIVIDAD

Las Juntas Vecinales representan a los vecinos que residen en cada una de las 14 zonas determinadas en el Anexo N° 1 del presente Reglamento, en las que ha sido dividido el distrito





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

de Miraflores para los efectos de una organizada y proporcional representación vecinal. Las Juntas Vecinales elegidas en las elecciones serán las únicas reconocidas como representantes de los vecinos en las diversas actividades de promoción de participación vecinal.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

#### Artículo 5°.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Las Juntas Vecinales representan a las 14 zonas que corresponden al ámbito geográfico previamente definido por la municipalidad. Éstas se encuentran conformadas por un Presidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal, a quienes se les denominará Delegados Vecinales.

#### Artículo 6°.- SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE LAS JUNTAS VECINALES

La elección de los Delegados Vecinales procede a través de la votación de los vecinos por una lista completa entre todas las que se presenten en una misma zona, debiendo superar la mayoría simple de votos válidos emitidos.

En caso de presentarse un empate entre las listas, que alcanzaron la mayoría simple, corresponderá que el Comité Electoral, fije una nueva fecha en la cual se realizarán nuevas elecciones entre las listas empatadas, fecha que deberá estar prevista en el cronograma.

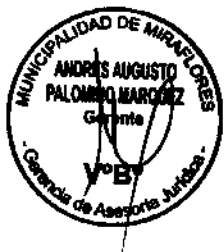
#### Artículo 7°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los cargos de Delegados Vecinales tendrán una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de la instalación de la Junta, lo cual se realizará el día hábil siguiente de la ceremonia de juramentación de los nuevos delegados elegidos.

#### Artículo 8°.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS VECINALES DE LAS JUNTAS VECINALES

Los Delegados Vecinales cumplen las siguientes funciones:

- 8.1 Ejercer la representación de los vecinos en la zona en la que fueron electos, canalizando sus inquietudes, sugerencias y pedidos ante la Gerencia de Participación Vecinal.
- 8.2 Vigilar y proponer acciones para mejorar la eficiencia de las actividades que ejecuta la Municipalidad de Miraflores.
- 8.3 Participar en las actividades organizadas por la Municipalidad de Miraflores con la finalidad de crear canales de concertación.
- 8.4 Coordinar con las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores las acciones dirigidas a contribuir al desarrollo integral de la zona que representan, así como del distrito en general.
- 8.5 Promover el fortalecimiento de valores en los vecinos, tales como el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y el civismo.
- 8.6 Motivar al vecindario a colaborar activamente con las actividades que ejecuta la municipalidad en beneficio de la comunidad mirafloresina.
- 8.7 Coadyuvar en la medida de sus posibilidades a la difusión de las normas municipales y demás normativa con la que; entre otros, se regule el mantenimiento y conservación de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

la infraestructura pública, los bienes de uso público, mobiliario urbano y áreas verdes para su uso adecuado, con la finalidad de mantener una permanente vigilancia y coordinación con la municipalidad respecto a su cumplimiento, poniendo mayor énfasis en las normas vinculadas a la Seguridad Ciudadana, promoción de la salud, educación, cultura, recreación, deportes, gestión del riesgo de desastres y todo aquello que procure un mayor bienestar en la comunidad.

- 8.8 Formular propuestas que consideren pertinentes, de manera objetiva y razonable, para la solución de los problemas de la comunidad mirafloresina, contemplando soluciones viables y eficientes, las cuales serán derivadas a las unidades orgánicas competentes de la municipalidad para su respectiva evaluación.

#### **Artículo 9°.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS VECINALES**

Los Delegados Vecinales, tendrán los siguientes derechos:

- 9.1 Ejercer la representación de los vecinos de su zona ante la municipalidad y velar por los intereses de la comunidad y del distrito.
- 9.2 Acceder a la información pública que estimen necesaria para cumplir con las funciones de la Junta Vecinal, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encontrándose exonerados del pago de tasas que correspondan.
- 9.3 Intervenir como Agente Participante del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo, pudiendo incluso ser candidato al Comité de Vigilancia del mismo.
- 9.4 Participar como candidato al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y a los demás comités implementados por la municipalidad que requieran la participación de los vecinos organizados. La comunicación para participar como candidato a dichos comités será remitida por la Gerencia de Participación Vecinal, a solicitud de las unidades orgánicas organizadoras.
- 9.5 Renunciar al cargo de Delegado Vecinal, dirigiendo la misma por escrito al Alcalde y al Comité Electoral.

#### **Artículo 10°.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS DELEGADOS VECINALES DURANTE EL EJERCICIO DE SU MANDATO**

Los Delegados Vecinales tienen las obligaciones y prohibiciones siguientes:

- 10.1 Cumplir con probidad, honestidad y diligencia las funciones que como miembros de las Juntas Vecinales les corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del presente Reglamento, teniendo en cuenta que el cargo de delegado vecinal es ad honorem y en favor de la comunidad mirafloresina, debiendo abstenerse de usar la representación vecinal que ostentan para uso o beneficios de índole personal, profesional o favor de terceros allegados.
- 10.2 Participar de manera regular de las actividades de capacitación promovidas por la municipalidad.
- 10.3 Llevar el Libro de Actas que la Gerencia de Participación Vecinal entregará a cada Presidente de las Juntas Vecinales en la fecha de instalación de las referidas juntas.
- 10.4 Entregar el Libro de Actas cuando sea solicitado por la Gerencia de Participación Vecinal y al término del mandato de las Juntas Vecinales, previa comunicación por escrito dirigida al Presidente de la Junta Vecinal. La inobservancia de esta disposición es causal de impedimento para ser candidato en el plazo de cinco años.
- 10.5 El Presidente de cada Junta Vecinal deberá convocar, por lo menos en cada trimestre, a una reunión en su zona, en la cual tendrá la obligación de informar de las actividades







MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- ejecutadas, las mismas que deberán estar contenidas en el Libro de Actas proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal.
- 10.6 Coordinar de manera permanente con los Delegados de otras zonas vecinales, acciones y propuestas conjuntas que contribuyan al desarrollo del distrito.
  - 10.7 El Presidente de cada Junta Vecinal deberá informar de manera trimestral a la municipalidad respecto de las actividades que se han ejecutado en su zona. Dicho informe se presentará a través de una carta simple por mesa de partes dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal, acompañando copias simples de las actas correspondientes.
  - 10.8 Participar en las reuniones para las que sean convocados por cualquier unidad orgánica de la municipalidad, cumpliendo con el programa establecido y respetando el marco protocolar correspondiente. El incumplimiento de ello será considerado como un antecedente a observar en el marco de una eventual petición de vacancia.
  - 10.9 Los Delegados vecinales están impedidos de solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la Municipalidad de Miraflores o de la Junta Vecinal a la que representan, ante cualquier persona, institución pública y/o privada. De acreditarse este accionar, se considerará como causal de vacancia. La gravedad de esta falta acarreará también la inhabilitación del vecino para postular a cualquier cargo de Delegado Vecinal por un periodo de cinco años.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CANDIDATURA Y COMITÉ ELECTORAL

##### Artículo 11°.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CARGO DE DELEGADO VECINAL

- 11.1 Acreditar domicilio en la zona para la cual postula por un mínimo de dos años. La residencia se debe demostrar presentando el Documento Nacional de Identidad. De tratarse de un residente que aún no actualizado su información en su DNI, podrá presentar recibo de algún servicio público, con una antigüedad no menor a tres meses y/o una declaración jurada respecto a su residencia en el distrito.
- 11.2 Ser ciudadano en ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 11.3 En caso de ser extranjero, ser mayor de 18 años, ser residente por más de dos años continuos en la zona y contar con el respectivo Carné de Extranjería habilitado.
- 11.4 Presentar, en conjunto con los demás candidatos de la lista completa, un padrón de vecinos adherentes, según formato aprobado por el Comité de Electoral. Es necesario que los adherentes tengan residencia efectiva en la zona para la cual postulan y que sean mayores de edad.
- 11.5 Presentar dos fotografías a color tamaño pasaporte o carné.
- 11.6 Presentar una Hoja de Vida sin documentar.
- 11.7 Presentar solicitud de inscripción de candidato a Delegado Vecinal, según formato que proporcionará el Comité Electoral.
- 11.8 Presentar el Plan de Trabajo a desarrollar para la zona, que considere de manera objetiva los problemas reales de la misma, contemplando soluciones viables y los medios concretos para lograrlos. El documento se dirige al Comité Electoral, quien habilitará el procedimiento idóneo de recepción.
- 11.9 Presentar una declaración jurada manifestando que cuenta con disponibilidad de tiempo para cumplir a cabalidad las funciones que asumirá en caso sea elegido,





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

indicando de manera expresa que tiene pleno conocimiento que el cargo de Delegado Vecinal no tiene remuneración alguna, siendo este por su propia naturaleza un trabajo voluntario y ad honorem.

- 11.10 La documentación que demuestre los puntos descritos será presentada de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Comité Electoral garantizando la eficiencia y la publicidad del mismo en cuanto sea aplicable, promoviéndose el uso de las tecnologías de la información.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del Comité Electoral.

### Artículo 12°.- IMPEDIMENTOS PARA SER DELEGADO VECINAL

Son impedimentos de los Delegados Vecinales los siguientes:

- 12.1 Laborar, prestar servicios o mantener vínculo contractual con la Municipalidad de Miraflores.
- 12.2 Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, o de afinidad hasta el segundo grado, con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para la Junta Vecinal, con el Alcalde, Regidores o funcionarios.
- 12.3 Haber asumido cargo público elegido por mandato popular en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.
- 12.4 Formar parte del Comité Electoral para la elección de los delegados vecinales.
- 12.5 No haber acreditado la residencia efectiva en la zona para la cual pretende ser delegado vecinal o que el Documento Nacional de Identidad presentado, no pertenezca a la jurisdicción de Miraflores.
- 12.6 Haber sido suspendido o inhabilitado como funcionario público conforme con la normatividad aplicable, durante el plazo respectivo.
- 12.7 Tener proceso coactivo pendiente de ejecución con la Municipalidad de Miraflores.
- 12.8 Estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.
- 12.9 Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.
- 12.10 Haber sido tachado por el Comité Electoral, conforme al presente Reglamento.

### Artículo 13°.- DE LA EVALUACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

La presentación de las solicitudes de inscripción de las listas se efectuará en el periodo previsto en el Cronograma aprobado por el Comité Electoral.

Las solicitudes de inscripción de las listas de los candidatos se presentan por escrito a través de la mesa de partes, cumpliendo con acompañar los requisitos establecidos en el artículo 11° del presente Reglamento, las cuales son canalizadas al Comité Electoral a través de la Gerencia de Participación Vecinal.

Las referidas solicitudes serán evaluadas y verificadas por el Comité Electoral, el cual de encontrar algún defecto o deficiencia, la notificará a los candidatos para que en un plazo de dos días calendarios, contados a partir de la notificación, procedan a subsanar. De no subsanarse en el plazo previsto, dicha solicitud se archiva definitivamente, siendo esta decisión inimpugnable.

En caso que no existiera defectos o deficiencias, el Comité publicará las listas de acuerdo a las fechas establecidas en el Cronograma y garantizará su mayor difusión.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

#### Artículo 14°.- DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral está conformado por cinco miembros, contando entre ellos a cuatro (04) vecinos notables designados por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal, siendo miembro restante el Gerente de Participación Vecinal.

Los cargos delegados en el Comité Electoral son: Presidente, Vicepresidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y Secretario Técnico, cargo que recae en el Gerente de Participación Vecinal.

Para ser miembro del Comité Electoral se exigen los mismos requisitos que para ser Delegado Vecinal, en lo que le sea aplicable.

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas y privadas especializadas en la materia que le compete, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 15°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones del Comité Electoral:

- 15.1 Aprobar el Padrón Electoral que contiene el listado de las personas habilitadas para votar, de conformidad con los lineamientos y formato establecidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- 15.2 Evaluar las solicitudes de los candidatos a Delegados y la documentación que se acompaña a éstas.
- 15.3 Difundir y publicar las listas de los candidatos que se hayan presentado, con la finalidad de habilitarse la posibilidad que terceros puedan presentar por escrito impugnaciones y tachas respecto de las mismas, en el plazo de tres (03) días calendarios, posteriores al cierre de inscripciones de éstas.
- 15.4 Trasladar las tachas presentadas contra los candidatos, a efectos que éstos puedan hacer sus respectivos descargos dentro del plazo dispuesto para dichos efectos.
- 15.5 Resolver mediante resolución del Presidente del Comité Electoral, las impugnaciones y tachas presentadas respecto a las listas en el plazo de cinco (05) días calendarios contados desde su recepción, correspondiendo al pleno del Comité Electoral resolver en segunda instancia las impugnaciones presentadas contra lo resuelto por el Presidente del Comité en un plazo de tres (03) días calendarios desde su presentación. Cabe indicar que las decisiones del pleno del Comité Electoral son irrecurribles, asimismo, la tacha a un candidato declarada fundada no invalida toda la lista, debiendo ser reemplazado.
- 15.6 Podrá sancionar con suspensión a los candidatos que incurran en faltas de respeto o conductas reprobables, dicha sanción será establecida mediante Resolución del Presidente del Comité. La impugnación a dicha sanción deberá ser resuelta por el pleno del Comité Electoral, en el plazo de tres (03) días calendarios contados a partir de la notificación de la referida resolución, debiendo resolverse en el plazo de dos días calendarios.
- 15.7 Cualquier situación o hecho no previsto en el Reglamento, será resuelto mediante resolución del presidente del Comité Electoral y se sujetará al procedimiento de impugnación regulado por éste.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 15.8 Sorteará el número de candidaturas a través de acto público debidamente comunicado por el Comité Electoral.
- 15.9 Diseñar, reproducir y distribuir todo el material electoral de acuerdo a los formatos y lineamientos establecidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
- 15.10 Planificar y conducir el proceso electoral.
- 15.11 Fijar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal las ubicaciones de las mesas de sufragio.
- 15.12 Designar a los miembros de mesa, quienes constituirán la primera instancia electoral el día de las elecciones.
- 15.13 Designar a los representantes zonales quienes serán el nexo entre los miembros de mesa, los electores y el Comité Electoral, no pudiendo ser ninguna persona que conforme las listas de postulantes a Delegados Vecinales.
- 15.14 Acreditar a los personeros.
- 15.15 Realizar durante el proceso electoral visitas a cada zona a fin de supervisar el correcto desarrollo del mismo.
- 15.16 Se responsabilizará del material electoral y su resguardo, así como del cómputo de los resultados.
- 15.17 Publicar el resultado del proceso electoral y proclamar a las listas ganadoras al término del proceso electoral.
- 15.18 Presentar a la Alcaldía, con copia a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Participación Vecinal, un Informe de Gestión de las actividades realizadas dentro del mes siguiente a la fecha en la que se llevó a cabo las elecciones, acompañando el resumen respectivo de las mismas y las sugerencias y aportes respectivos.

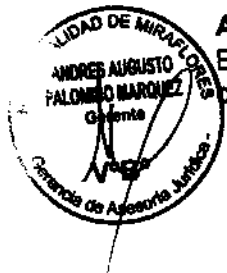


#### **Artículo 16°.- AUSENCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL**

En caso de ausencia temporal, por enfermedad o causa de fuerza mayor, de alguno de los miembros del Comité Electoral, uno de los integrantes asumirá las funciones del ausente según lo disponga el Presidente del Comité Electoral, a fin de evitar que el proceso electoral se dilate o entorpezca. Si el Presidente fuera el ausente, el miembro sucesor inmediato asumirá sus funciones en todo lo que corresponde.

#### **Artículo 17°.- REUNIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

El Comité Electoral se reúne tantas veces como convoque su Presidente, con la finalidad de coordinar las mejoras en el proceso electoral, respetando el cronograma.



### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 18°.- DE LA INSTALACIÓN**

El acto de sufragio se realizará en la fecha prevista en el cronograma, en el horario de 08.00 hasta las 16.00 horas.

Los miembros de mesa designados tanto titulares como suplentes deben estar presentes al momento de instalar la mesa, los mismos que constituyen la máxima autoridad electoral.

Corresponde a los miembros de mesa verificar que los personeros se encuentren debidamente acreditados por el Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Corresponde a los miembros de mesa verificar que los personeros se encuentren debidamente acreditados por el Comité Electoral.

Los miembros de mesa deberán proceder a verificar que cuentan con todo el material electoral, el mismo que es entregado por el Comité Electoral.

Los miembros de mesa deben acondicionar la mesa de votación y la cabina secreta, pegar el cartel de candidatos y la lista de electores, procediendo a llenar y suscribir el Acta de Instalación respectiva.

El Presidente de mesa debe suscribir las cédulas de sufragio, siendo opcional la firma de los personeros en las cédulas y actas.

#### **Artículo 19°.-DEL SUFRAGIO**

Conformada la mesa y firmada el Acta de Instalación se inicia la votación, debiendo los electores presentar su Documento Nacional de Identidad para ejercer su voto y a efectos de verificar que se encuentren incluidos en el Padrón Electoral.

El Presidente verifica que el domicilio del elector corresponda a la zona en la que desea votar, si es correcta el Secretario le entrega la cédula de votación para que emita su voto.

El elector podrá definir su voto mediante aspa o cruz en la cédula de votación.

Luego de haber realizado su voto en la cabina secreta, el elector introduce y deposita la cédula en el ánfora, firma el Padrón Electoral, imprime su huella dactilar en éste y recoge su Documentos Nacional de Identidad.

Los vecinos mirafloresinos podrán votar a través de la red de internet y/o por sufragio electrónico, siempre y cuando previamente se hubiesen acreditado ante la municipalidad, a través de procedimientos difundidos por el Comité Electoral.

Los vecinos que opten por esta este tipo de votación, no podrán votar de manera presencial.

#### **Artículo 20°.- ESCRUTINIO**

Producido el cierre de la votación el presidente de mesa procede a abrir el ánfora y a realizar el escrutinio, contando para ello las cédulas contenidas en ésta, correspondiendo verificar que la cantidad de cédulas existentes en el ánfora coincida con la cantidad de electores que votaron, consignando el Secretario de Mesa toda la información en el Acta de Sufragio, la que deberá ser firmada por los miembros de mesa una vez concluido el escrutinio.

En el caso de los electores que no asistieron a votar, se colocará en el padrón la anotación de "no votó".

De detectarse mayor cantidad de cédulas en el ánfora que de electores, se retirará al azar la diferencia igualando la cantidad de votos. Si se detectara una menor cantidad de cédulas respecto a la de sufragantes, se continúa con el escrutinio, haciendo las anotaciones respectivas en el rubro observaciones del Acta de Sufragio.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Corresponde al Presidente de Mesa leer en voz alta la opción marcada o escrita, precisando si el voto está en blanco o es nulo, mostrando lo leído a los demás miembros y personeros. El Secretario mediante el uso de la hoja borrador y utilizando palotes debe seguir el conteo de los votos válidos a favor de cada una de las listas, el número de votos en blanco y nulos.

Se considera voto nulo los que contengan inscripciones, enmendaduras, los que han marcado más de una opción, los que consignan signos no permitidos para emitir el voto, aquellos que constan en cédulas que no han sido firmadas por el Presidente de la Mesa y los emitidos en cédulas no entregadas por el Comité Electoral.

Se considera voto en blanco el que no contiene ninguna información.

Las controversias que se susciten y las impugnaciones que planteen los Personeros de Mesa son resueltas inmediatamente por los miembros de mesa, debiéndose anotar la información al respecto en el Acta de Escrutinio en el rubro de votos impugnados.

Los resultados contenidos en el Acta de Escrutinio se pueden proteger con cinta transparente, cubriendo las cifras y observaciones a efectos de proceder a destruir las cédulas de votación utilizadas y no usadas, como una medida de seguridad. Debiendo colocar una copia del Acta de Escrutinio en la salida del ambiente de votación.

Corresponde al Presidente de Mesa la entrega al Comité Electoral de las Actas y del material electoral, en el local que dicho comité disponga.

#### **ARTÍCULO 21°.- DEL ACTO DE PROCLAMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Luego de finalizado el proceso de sufragio establecido en el presente Reglamento, el Comité Electoral, al haber definido completamente quiénes conformarán las Juntas Vecinales, procederá a proclamar a las listas vencedoras, efectuando la correspondiente publicación en lugar visible de la municipalidad, así como en la revista y en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores, con la finalidad que los vecinos puedan identificar a cabalidad a sus representantes elegidos.

Tales publicaciones deberán contener la fotografía, el nombre completo de todos y cada uno de los miembros que conforman la totalidad de las Juntas Vecinales, así como el número de teléfono y correo electrónico asignados por la municipalidad.

### **CAPÍTULO V**

#### **VACANCIA Y REVOCATORIA DE LOS DELEGADOS VECINALES**

##### **Artículo 22°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DELEGADO VECINAL**

El cargo de Delegado Vecinal se declara vacante por la Gerencia de Participación Vecinal, por las siguientes causales:

- 22.1 Por renuncia.
- 22.2 Por incapacidad física o mental permanente y acreditada, de acuerdo al marco normativo aplicable.
- 22.3 Por sentencia judicial consentida emitida en última instancia por delito doloso.
- 22.4 Por no residir por más de treinta (30) días calendarios en la zona donde declaró su residencia en el proceso de elección, sin justificación.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- 22.5 Por no asistir, sin la debida y anticipada justificación, a las reuniones convocadas por la Junta Vecinal de la cual forma parte.
- 22.6 Por sobrevenir a las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal.
- 22.7 Por mostrar conducta indecorosa y/o falta de respeto a las autoridades, funcionarios y/o colaboradores municipales, cualquiera sea su régimen laboral, así como a los demás Delegados Vecinales y vecinos, en cualquiera de las reuniones convocadas por la municipalidad o en su accionar cotidiano.
- 22.8 Por no cumplir con los requisitos para ser Delegado Vecinal.
- 22.9 Por solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la municipalidad o de la Junta Vecinal, a cualquier persona natural o jurídica, institución pública y/o privada.

#### **Artículo 23°.- DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA**

Cualquier ciudadano podrá solicitar la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal, mediante la presentación de un escrito fundamentado dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal. Dicha solicitud deberá ser presentada en la Mesa de Partes de la municipalidad.

La Gerencia de Participación Vecinal podrá declarar de oficio la vacancia del cargo de un Delegado Vecinal.

La solicitud de vacancia y los actos administrativos que esta origine, deberán estar sustentados en las causales e impedimentos establecidos en el presente Reglamento.

La solicitud de vacancia, y los actos administrativos que esta origine deberán estar sustentados en las causales e impedimentos en el presente Reglamento.

En caso se declare la vacancia del Presidente de la Junta Vecinal, asumirá el cargo el Secretario; en caso de que se declare la vacancia del Secretario, asumirá el cargo el Vocal y de declararse la vacancia del Vocal, ese cargo quedará vacío, quedando la Junta solo con un Presidente y un Secretario.

Si todos los Delegados de una Junta Vecinal son vacados, se procederá a convocar a elecciones en el espacio zonal correspondiente. Las elecciones se llevarán a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de emisión de la resolución de segunda instancia.

La Gerencia de Participación Vecinal, mediante decisión motivada, podrá suspender en sus funciones al Delegado sometido a proceso de vacancia, hasta que esta emita el pronunciamiento correspondiente.

La solicitud de vacancia será atendida en primera instancia por la Gerencia de Participación Vecinal.

La Resolución de la Gerencia de Participación Vecinal podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de conformidad con los plazos y requisitos establecidos en dicha norma.

La Gerencia Municipal, previo informe técnico y legal, resolverá en segunda y última instancia, agotando la vía administrativa.

De no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales, sea porque no se presentó ninguna lista en la Zona o porque ninguna de las listas llegó a alcanzar la mayoría simple, para ser elegida, será de aplicación lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del presente reglamento.

#### **Artículo 24.- DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA**

El procedimiento de revocatoria de los Delegados Vecinales se inicia cuando por lo menos 60 vecinos presentan la solicitud de revocatoria.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

En el documento se debe consignar el nombre y apellidos completos, dirección domiciliaria, firma, teléfono o correo electrónico de contacto. La Gerencia de Participación Vecinal evaluará y analizará la documentación recibida en orden de mantener la probidad y seriedad del hecho descrito.

La verificación de autenticidad de las firmas se realizará en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revocatoria, utilizando las herramientas necesarias para alcanzar tal fin.

Luego de la verificación correspondiente, en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles la Gerencia de Participación Vecinal llevará a cabo una consulta Vecinal en la zona debiendo participar en ella la misma cantidad de vecinos que suscribieron la solicitud de revocatoria.

La revocatoria será declarada por la Gerencia de Participación Vecinal cuando se verifique su aprobación por mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los participantes de la consulta. Se formalizarán los resultados a través del acta correspondiente, en la que se hará constar la presencia de la Secretaría General de la entidad, quien dará fe del procedimiento descrito. Mientras dure el proceso de revocatoria, la Gerencia de Participación designará un delegado de la zona, el cual asumirá las funciones del delegado que está siendo sometido a dicho proceso.

Si el delegado es revocado, ese cargo quedará vacío, quedando la junta sólo con dos delegados. En caso que toda la Junta Vecinal sea revocada, se convocará a la elección de una nueva Junta, debiéndose llevar a cabo la elección dentro del mes siguiente a la Consulta Vecinal.

De no elegirse delegados vecinales en alguna zona, ya sea porque no se presentó ninguna lista en la zona o porque ninguna de las listas llegó a alcanzar los votos necesarios para ser elegida, correspondería aplicar lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final del presente Reglamento.



## CAPÍTULO VI

### DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES

#### Artículo 25.- DE LA FRECUENCIA DE LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Las Juntas Vecinales deberán reunirse de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. Las fechas de reunión deberán ser comunicadas a la Gerencia de Participación Vecinal de manera anticipada.

#### Artículo 26.- DE LOS TEMAS A TRATAR EN LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS VECINALES

Los temas a tratar en cada reunión de las Juntas Vecinales deberán ceñirse estrictamente a las funciones detalladas en el presente Reglamento y en la Ley N° 27972. En dichas reuniones no podrá realizarse campañas o proselitismo político.

Para un desarrollo ordenado de las reuniones de las Juntas Vecinales, se deberá preparar una agenda que será necesariamente distribuida a todos y cada uno de los vecinos conformantes de la zona respectiva, debiendo entregarse una copia a la Gerencia de Participación Vecinal.

#### Artículo 27.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Los funcionarios municipales o sus representantes deberán participar en las reuniones de las Juntas Vecinales para que sean convocados, para informar o tratar algún tema vinculado







MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

a sus funciones. La convocatoria deberá ser hecha con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación, a través del correo electrónico dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal o a través de una carta presentada por Mesa de Partes. En la convocatoria deberá precisarse de manera puntual el tema que será tratado con el funcionario que participará en la reunión.

#### **Artículo 28.- DEL LIBRO DE ACTAS**

Todos los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de las Juntas Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, dejándose constancia de los mismos en éste.

El Libro de Actas proporcionado por la Gerencia de Participación Vecinal, deberá estar certificado por la Secretaría General de la entidad. Dicho libro estará bajo custodia y responsabilidad del Presidente de la Junta Vecinal.

#### **Artículo 29.- DE LA ASAMBLEA DE LOS DELEGADOS VECINALES**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27972, para el desarrollo de las Asambleas de Delegados Vecinales, se establecen las siguientes reglas:

- a) La convocatoria a la Asamblea de Delegados Vecinales será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal por encargo del despacho del Alcalde, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.
- b) La Asamblea de Delegados Vecinales se reunirá ordinariamente cuatro (04) veces al año.
- c) El Alcalde y/o el Gerente de Participación Vecinal o el 25% de Delegados del total de los Delegados Vecinales hábiles podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados Vecinales.

La Asamblea de Delegados Vecinales será presidida por el Alcalde, el Gerente de Participación Vecinal y el Presidente de la Comisión de Bienestar Social y Participación Vecinal del Concejo Municipal. Durante su funcionamiento, se ceñirán a las reglas y procedimientos del Reglamento del Concejo Municipal de Miraflores, en cuanto les sea aplicable, contando para ello con la participación de la Secretaría General.

El quórum para la instalación de la Asamblea de Delegados Vecinales será de 7 Delegados Vecinales.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Para todos los actos no previstos en el presente Reglamento y según corresponda, se aplicarán de manera supletoria la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias.

**SEGUNDA.-** En caso existan zonas que no cuenten con Juntas Vecinales elegidas o que todos sus miembros hayan sido vacados, revocados o hayan renunciado; el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, podrá designar a un vecino para representar a la zona como Delegado Vecinal, quien será propuesto por la Gerencia de Participación Vecinal.

Estos representantes deberán cumplir con todo lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.



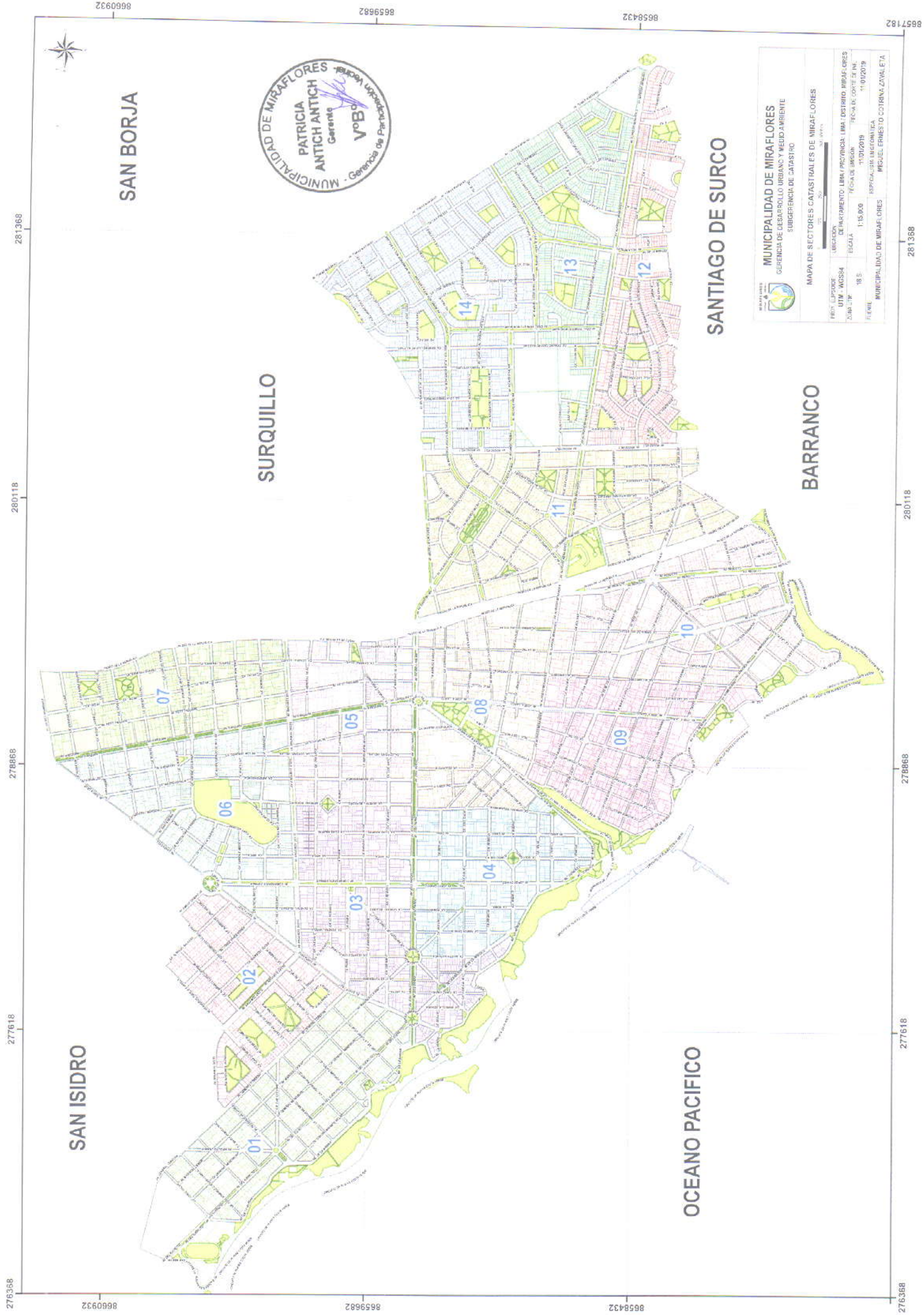


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**TERCERA.-** Las elecciones para las Juntas Vecinales se realizarán durante el cuarto trimestre de cada año o en su defecto en el primer trimestre, según sea el caso, siendo convocadas mediante Decreto de Alcaldía.

-----





276368 277618 278868 280118 281368

8660932 8659682 8658432

**SAN ISIDRO**

**SURQUILLO**

**SAN BORJA**

**OCEANO PACIFICO**

**SANTIAGO DE SURCO**

**BARRANCO**



**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE  
 SUBGERENCIA DE CATASTRO

**MAPA DE SECTORES CATASTRALES DE MIRAFLORES**

PROYECTO	UBICACION	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE CORRECCION
UTM - WGS84	DEPARTAMENTO: LIMA / PROVINCIA: LIMA / DISTRITO: MIRAFLORES	11/01/2019	11/01/2019
ZONA UTM	ESCALA	FECHA DE CORRECCION	FECHA DE CORRECCION
18 S	1:15,000	11/01/2019	11/01/2019
FECHA	REPÚBLICA: PERU	REGION: LIMA	MUNICIPALIDAD: MIRAFLORES
			INGENIERO: MIGUEL GIMENO COBRERA ZAVALA

8659682 8658432 8657182